



Bogotá D.C., Marzo 31 de 2009

AUTO No. 0905

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo Arjona”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que la empresa Vetra Colombia con oficio 4120-E1-114891 del 8 de octubre de 2008 manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental Global para el Campo Descubierta No Desarrollado e Inactivo Arjona, ubicado en los municipios de Astrea en el departamento del Cesar y Pijiño del Carmen en el Magdalena, y solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para adelantar dicho proyecto.

Que mediante Auto No. 3119 del 17 de octubre de 2008, expedido dentro del Expediente NDA 0282, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento, no se requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con comunicación 4120-E1-33112 del 25 de marzo de 2009 el Representante Legal de la empresa Vetra Colombia presentó solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo Descubierta No Desarrollado e Inactivo Arjona, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
A	1'543.602	1'020.366
B	1'543.602	1'009.556
C	1'554.602	1'009.556
D	1'554.602	1'020.366

Fuente: Vetra Colombia

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo Arjona”

Que la empresa Vetra Colombia realizó el pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$31.222.331) con número de referencia 151004809, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Global en comento.

Que según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1220 de 2005, se entiende por Licencia Ambiental Global: *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos”*

Que de conformidad con el numeral 1 literal c del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de explotación de hidrocarburos que incluya las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada.

Que la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa Vetra Colombia se adecua a lo establecido en el considerando anterior, y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo que es pertinente que este Despacho profiera Auto de Inicio de Trámite de Solicitud de Licencia Ambiental, según lo establece los artículos 22 y 23 de la norma en cita.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo Arjona”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentado por el señor GUSTAVO DALENCE identificada con C.E. 334771, en su calidad de Representante Legal de la empresa VETRA COLOMBIA con NIT 830.136.083-7 para el proyecto Campo Descubierta No Desarrollado e Inactivo Arjona ubicado en los municipios de Astrea en el departamento del Cesar y Pijiño del Carmen en el departamento del Magdalena.

El proyecto en mención se localiza en las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
A	1'543.602	1'020.366
B	1'543.602	1'009.556
C	1'554.602	1'009.556
D	1'554.602	1'020.366

Fuente: Vetra Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM 4392, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la empresa VETRA COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa VETRA COLOMBIA deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4392, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional de Magdalena CORPAMAG, a las Alcaldías municipales de Astrea en el departamento del Cesar y Pijiño del Carmen en el Magdalena, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa VETRA COLOMBIA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo Arjona”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Exp. LAM 4392
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA